

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deben dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y S. S. A. A. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Guerra me ha trasladado en 18 del actual la Real orden siguiente, que en 19 de Mayo de 1880 habia dirigido aquel Ministerio al Capitan general de Cataluña:

«Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 9 de Abril próximo pasado, dichas Secciones han emitido en el asunto el siguiente dictamen:»

«Con Real orden de 14 de Febrero próximo pasado se remite á informe de estas Secciones una comunicacion del Capitan general de Cataluña, consultando si á los individuos declarados inútiles ante las Comisiones provinciales se les ha de destinar á los batallones de depósito. La mencionada autoridad considera que estos individuos están en iguales condiciones que los cortos de talla, y por consecuencia que deben ingresar en los batallones de depósito; pero hace presente que consulta el caso, porque ni la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del ejército ni el reglamento de 2 de Diciembre de 1878 aclaran este extremo.»

El art. 87 de la ley citada dispone que quedarán temporalmente excluidos del servicio militar los declarados inútiles por cualquier enfermedad ó defecto físico de los que sea necesario para comprobarlo reconocimiento facultativo, teniendo la obligacion de pre-

sentarse á la Comision provincial para un nuevo reconocimiento en cada uno de los tres llamamientos sucesivos.

El art. 251 del reglamento vigente para el reemplazo y reserva del ejército dispone que los que estén sujetos á la revision de expedientes en los tres llamamientos siguientes á aquel á que pertenecian, figurarán como adscritos á la reserva, puesto que el tiempo que permanezcan en aquella situacion se les cuenta para extinguir su total empeño como si lo sirvieran en la reserva.»

En atencion á lo expuesto, las Secciones son de opinion que los mozos declarados inútiles por las Comisiones provinciales por hallarse comprendidos en el artículo 87 de la ley, deben ingresar en los batallones de depósito.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de... (Gaceta del 9 de Mayo.)

CIRCULAR.

En vista de las diferentes consultas dirigidas á este Ministerio acerca de la interpretacion que ha de darse á la Real orden de 15 Febrero último, en que se mandó suspender las operaciones relativas al ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo, y del tiempo y modo de cumplir lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 124 de la ley de 28 de Agosto de 1878, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, na tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En los quince primeros dias del próximo mes de Junio, las Comisiones provinciales practicarán, con las formalidades prescritas en la citada ley, la revision de las excepciones que en el reemplazo del año actual hayan sido otorgadas por los Ayuntamientos con arreglo al art. 94, y la de los fallos dictados en virtud del art. 114 que hubie-

ren sido reclamados en la forma prevenida por el 115 de la misma ley.

2.º Los Gobernadores de las provincias, oyendo á las Comisiones provinciales, fijarán sin demora y publicarán en el Boletín oficial el dia ó dias en que cada pueblo ha de presentar los mozos á quienes se refiere la disposicion anterior, y los que deban ser entregados en lugar de los que, procediendo de reemplazos anteriores, obtengan en el presente año su exencion del servicio militar activo.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de... (Gaceta del 11 de Mayo.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 165.

Habiendo sido robadas de la iglesia parroquial del pueblo de Liño las alhajas que á continuacion se expresan, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias á fin de rescatar dichas alhajas y detencion de los autores de tan sacrilego atentado, poniendo unas y otros á mi disposicion caso de ser habidos.

Santander 10 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Alhajas robadas.

Dos coronas de metal plateado de la Virgen, otra de hoja de lata plateada, otra de laton amarillo, la espada, de la Dolorosa, un platillo de metal blanco de las vinajeras, una manga de una alba, y seis prismas de plata, así como tambien los cuartos del cepillo de las Animas.

Circular núm. 166.

Habiéndose extraviado la cédula personal de 7.ª clase, núm. 5.816, expedida en 4 del mes actual á favor de doña María Coballes, vecina de esta ciudad, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la inutilizacion de dicho documento, caso de ser habido.

Santander 12 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 164.

Del 31 del corriente al 3 de Junio procederá el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero á la demarcacion de la mina llamada «Concepcion» (número 3.856), sita en término de Liérganes.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto en el art. 40 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas vigente, se notifica por medio de este periódico oficial á D. Bernardino Oria, toda vez que este interesado no reside en esta capital, ni tiene en ella representante debidamente apoderado.

Santander 10 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

MONTES.

Circular núm. 167.

RECTIFICACION.

Habiéndose fijado en 900 pesetas el tipo de tasacion para la subasta de 125 hayas del monte Oria, que tendrá lugar el 16 del corriente en el Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, segun circular núm. 151, inserta en este periódico oficial correspondiente al dia 5 del actual, y debiendo ser aquel únicamente de setecientas pesetas, se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en el expresado remate.

Santander 12 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

de artículos de suministros del mes de la fecha, formado por el Negociado correspondiente.

Manifiestar al señor Gobernador militar de la plaza que no existen en las oficinas de la corporacion las cartas de pago de las redenciones de los mozos, a que se refiere su comunicacion del día de ayer, por lo que no es posible remitirselas.

Informar al señor Gobernador civil de la provincia que debe requerir de la Jca de Potas en el conocimiento de una demanda interpuesta por don Dionisio Gonzalez Encinas contra un acuerdo del Ayuntamiento de Camaleño, relativo a una servidumbre pública.

Que debe revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Selaya por el que se concedió un terreno contiguo a la plaza de la misma villa a don Prudencio Fernandez Diego.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.—Negociado de Investigación.—Circular.—El Excelentísimo señor Ministro de Hacienda con fecha 18 de Marzo último comunicó a esta Dirección general la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese centro directivo con el fin de que se dicte una medida de carácter general modificando el premio que perciben en la actualidad los denunciadores de bienes mostrencos:

Considerando que el detenido examen de las disposiciones que vienen regulando las tramitacion de los expedientes de denuncia en el expresado concepto, desde la Real cédula de 9 de Octubre de 1766 hasta la época presente, y la circunstancia de ser aquella idéntica en el día a lo que sigue la denuncia de los bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion civil y eclesiástica demuestra la conveniencia que se asigna a los denunciadores de los bienes mostrencos el premio de 20 por 100 del valor en tasacion de las fincas denunciadas, que es el mismo que perciben los de los bienes comprendidos en la desamortizacion, y que unos y otros perciben un tanto de los primeros plazos que cobre el Estado al enajenar los repetidos bienes ó censos:

Considerando que esta retribucion es la asignada por las denuncias de bienes llamados a desamortizar, y siendo unos mismos los trámites que siguen hoy los expedientes que se instruyen en ambos conceptos, no hay razon que justifique la diferencia del premio que hasta ahora tienen asignado, pues los primeros cobran una tercera parte del valor de los bienes mostrencos que denuncian, y los segundos la quinta parte, siendo idénticas las obligaciones que se imponen y el servicio que al Estado prestan, y por consiguiente deben estar igualmente retribuidos:

Considerando que es justo que el premio se pague del precio que se obtenga de las fincas en venta y del importe de los primeros plazos, y no que se satisfaga en el momento de poseer el Estado de la finca denunciada, pues de este modo se expondria la Hacienda a pagar más ó menos, perjudicando sus intereses ó los de los denunciadores, porque el verdadero valor de las fincas no es el que se le asigna por tasacion pericial, sino el que

se obtiene por adjudicacion en subasta pública:

Considerando que no debe la Hacienda hacer desembolsos antes de percibir siquiera la parte de precio bastante para cubrir el importe del premio, y que es conveniente que tan luego como el Estado haya adquirido la libre disposicion de los bienes denunciados proceda a su enajenacion, pues de otro modo seria retardar indefinidamente el cobro de las cantidades a que tienen derecho los denunciadores:

Considerando que la disposicion que ha de dictarse no debe alcanzar a los expedientes incoados con anterioridad, pues las denuncias pendientes se han interpuesto a la sombra del derecho que conceden disposiciones vigentes al tiempo de su presentacion y no es justo, en buenos principios de derecho, tanto civil como administrativo, dar fuerza retroactiva a esta clase de disposiciones sin una razon poderosa que lo justifique, en este caso no se invoca ninguna que aconseje la necesidad de exceptuar la de aquel principio jurídico; el Rey (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que en los expedientes de denuncias de bienes conocidos con el nombre de mostrencos, el premio asignado a los denunciadores

Llegada la época de efectuarse los trabajos para la formacion de la matricula de la contribucion industrial de esta capital, respectiva al año económico de 1881 a 82, ha acordado esta Administracion que sucesivamente se constituyan los gremios, según lo dispuesto en el art. 94 del reglamento de 20 de Mayo de 1873. Al efecto los industriales que pertenezcan a las clases que a continuacion se expresan, se servirán concurrir a esta Administracion en los dias y horas que tambien se designan para hacer los nombramientos de Síndicos y Clasificadores, y para la clasificacion y señalamiento de cuotas en los gremios que no lleguen a diez individuos, en el concepto de que la designacion de la mayoría de concurrentes es obligatoria para las clases, así como la falta de asistencia se considerará como una renuncia, según lo establecido en el citado art. 94 y en el 95 del propio reglamento.

Y para que llegue a conocimiento del público se le hace presente por medio de este anuncio.

Tarifa	Clase	Num.	Horas
GREMIOS.			
Día 20 de Mayo.			
CUATRO LUGARES.			
1.ª	1.ª	3	Almacenistas de sal.
Id.	3.ª	14	Idem de vino.
Id.	5.ª	16	Tiendas de comestibles.
Id.	6.ª	12	Idem de vinos y aguardientes.
Id.	Id.	17	Vendedores de sal por menor.
Id.	7.ª	15	Tablajeros.
Id.	Id.	29	Tiendas de aceite y vinagre.
3.ª	>	225	Fábricas de teja y ladrillo.
Id.	>	227	Idem de cacharros ordinarios.
4.ª	O C	1	Albóitares.
Id.	Id.	8	Médicos-Cirujanos.
Id.	A y O	40	Constructores de carros.
Id.	Id.	65	Herreros y cerrajeros.
Id.	Id.	86	Zapateros.

Santander 6 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento lanceros de Farnesio, 5.ª de caballería.

Hallándose vacante la plaza de Maestro sillero-guarnicionero de este regimiento por retiro del que la servia, las personas que deseen presentarse a oposicion lo verificarán el día 30 del actual, ante el Jefe que firma, provistos a la vez de la certificacion de exá-

men expedida por el cuerpo de artillería. Palencia 5 de Mayo de 1881.—El Jefe del detall, Francisco Díez.

men expedida por el cuerpo de artillería.

men expedida por el cuerpo de artillería.

men expedida por el cuerpo de artillería.

men expedida por el cuerpo de artillería.

men expedida por el cuerpo de artillería.

men expedida por el cuerpo de artillería.

men expedida por el cuerpo de artillería.

men expedida por el cuerpo de artillería.

men expedida por el cuerpo de artillería.

men expedida por el cuerpo de artillería.

men expedida por el cuerpo de artillería.

men expedida por el cuerpo de artillería.

men expedida por el cuerpo de artillería.

men expedida por el cuerpo de artillería.

men expedida por el cuerpo de artillería.

men expedida por el cuerpo de artillería.

men expedida por el cuerpo de artillería.

men expedida por el cuerpo de artillería.

men expedida por el cuerpo de artillería.

men expedida por el cuerpo de artillería.

men expedida por el cuerpo de artillería.

men expedida por el cuerpo de artillería.

men expedida por el cuerpo de artillería.

Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho dias, para que los contribuyentes interesados se enteren y puedan reclamar los que se consideran agraviados; advertidos, que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna por extemporánea.

San Roque y Mayo 11 de 1881.—El Alcalde, Domingo Ruiz.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, Junta municipal y de asociados en el primer trimestre del corriente año, aprobado por el mismo en sesion del día siete del que cursa para su publicacion en el Boletín oficial.

Que se averigüe si se adeuda a los herederos de D. Pedro Rañada, depositario que fué de los fondos de este Ayuntamiento, la cantidad que reclama su viuda doña Leocadia Barroz, y de resultar cierta que se ponga en conocimiento de la Junta municipal a fin de acordar los medios de satisfacerla por no resultar cantidad alguna consignada en el presupuesto actual destinada al efecto.

Nombrar una comision para que vigile el peso y medidas en el mercado que se celebra en el pueblo de Término y en los demás establecimientos del distrito, así como la calidad de los géneros que se expendan.

Nombrar otra comision para el deslinde de las jurisdicciones de los pueblos del Bosque y Puente Agüero de con el de Villaverde.

Que se pusiera en conocimiento de la Junta municipal que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio las cuentas correspondientes al año de 1878 a 1879.

Que se diera cuenta a la Junta municipal y de consumos que la comision nombrada para el deslinde de las jurisdicciones de los pueblos del Puente Agüero y el Bosque de con el de Villaverde, no se ha puesto de acuerdo con la otra que nombró el Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, para que en su vista adopte las medidas más convenientes a los intereses del Municipio.

Que se diera cuenta a la Junta municipal de la lista de pobres que existen en el Ayuntamiento para la asistencia facultativa y medicinas por cuenta del mismo.

Que se procediera a la formacion del presupuesto municipal para el año de 1881 a 1882.

Que se pasara una comunicacion a D. Francisco Gutierrez, recaudador que fué del impuesto de consumos de este Ayuntamiento, para que inmediatamente se presentara a liquidar y al mismo tiempo a ingresar las cantidades que adeuda.

Que se pasara otra comunicacion a D. Francisco Gutierrez para que ingresara en la Dipositaria del Municipio lo que adeuda como rematante que fué de vinos y aguardientes durante mes y medio del presente año económico, y además los tres trimestres que así bien adeuda como rematante igualmente del impuesto establecido del real en cántara de vino y dos en la de aguardiente.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos que ha de regir durante el año de 1881 a 82, y que se pusiera de manifiesto en la Secretaría del Municipio por término de quince dias, y una vez trascurridos estos convocar a la Junta municipal para su discusion y aprobacion definitiva.

Que se incluyera como vecino del pueblo de Hornedo a D. Juan Antonio de la Sierra, y que se adicionara al padrón los nuevos vecinos e individuos que lo han reclamado ó resultan residir en este Ayuntamiento.

Que no incluya en las listas electorales á varios individuos cuya inclusion reclama D. Fernando Serna, por no gozar del derecho electoral con arreglo á la ley, y que se haga saber dicho acuerdo al Sr. Serna para los efectos consiguientes.

Que se satisfagan quinientas ochenta y un pesetas sesenta y cinco céntimos, tan pronto como hubiese fondos, que adeuda este Municipio á la Junta de partido por gastos carcelarios, segun ordena el Sr. Gobernador civil de la provincia, y que se le haga presente á dicho Sr. Gobernador que si bien este Ayuntamiento no entrega sus cuotas adelantadas para gastos carcelarios, tambien lo es que adelanta fondos para socorros de presos de tránsito que hacen parada en este depósito municipal.

Que se abonen quince pesetas á Francisco Barquin por la asistencia que tanto él como su mujer han prestado á la pobre María Pardo.

Autorizar al Secretario de este Ayuntamiento D. Rafael Venero para que pase á la Excelentísima Diputacion provincial á sacar las notas que creyera necesarias, de las cuentas que rindió el Depositario D. Pedro Rañada, á fin de evacuar un informe que reclama el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Que se les hiciera saber á los individuos que la suerte ha designado para formar la junta de consumos, que concurren á sesion extraordinaria el dia 21 de Marzo del corriente año y hora de las dos de su tarde, para que en union del Ayuntamiento acuerde la eleccion de medios para satisfacer el impuesto de consumos, cereales y el de la sal.

Que por el señor Alcalde y con cargo al capítulo 11, art. 1.º se entreguen 25 pesetas al señor Cura párroco de este pueblo D. Manuel Renedo con destino á sufragar los gastos de la santa mision que ha de tener lugar en el pueblo de Entrambasaguas.

Que se intente el encabezado concierdo parcial con los gremios tratantes de las especies gravadas por el precio señalado á cada una.

Que en el caso de no tener lugar dicho encabezamiento con los gremios por no resultar conformidad entre estos y el Ayuntamiento, se arriende á la libre venta en una sola subasta, siempre que cubran los tipos señalados á las especies.

Que si tampoco resultase postor que cubriese los cupos á la libre venta y á que no es fácil la administracion municipal, se solicite desde ahora para entonces de la Excm. Diputacion provincial la facultad de la exclusiva en las ventas de los artículos ó especies correspondientes segun la ley.

Que si resultase déficit alguno, el que sea se cubra por reparto, y que se remita copia de la acta á la Administracion económica y á la Excm. Diputacion provincial para su aprobacion.

Que se gravaran las especies sujetas al impuesto de consumos en once mil ochocientas ochenta pesetas, y fijar las condiciones bajo las que habia de tener lugar el concierto ó la subasta de las mismas, así como la tarifa que habia de regir respecto al arbitrio establecido sobre las ventas de ganados en ferias y mercados de este distrito.

Que bien la Junta administrativa del pueblo de Hornedo ó bien sus vecinos hagan efectiva la multa de treinta pesetas en papel de pagos al Estado, impuesta por el Sr. Gobernador civil de esta provincia por haberse extralimitado aquellos al ejecutar el aprovechamiento de cincuenta carros de leña.

Autorizar al Sr. Alcalde D. Ambrosio de la Peña para satisfacer á la Excelentísima Diputacion provincial lo que se

la adeuda por el reparto del corriente año económico.

Fijar la cantidad de cien pesetas para medicamentacion de enfermos pobres.

Nombrar una comision de los individuos de la Junta municipal para que examinen las cuentas del año de 1878 á 1879.

Que se dé cuenta al Ayuntamiento del pliego de reparos puesto por la Junta municipal en dichas cuentas de 1878 á 79, para que en su vista exponga las razones que crea asistirle en descargo de los mismos.

Aprobar el presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el año económico de 1881 á 1882, importante catorce mil quinientas noventa y cuatro pesetas y treinta y seis céntimos.

Y para que conste y surta los efectos legales correspondientes, extendiendo la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Entrambasaguas á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Visto bueno.—El Alcalde, Ambrosio Peña.—El Seretario, Rafael Venero.

Ayuntamiento de Arredondo.

Terminada la redaccion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial y sus agregadas en el año económico de 1881 á 1882, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Junta, por término de diez días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes que se consideren perjudicados.

Arredondo 11 de Mayo de 1881.—El Alcalde primer teniente, Leoncio de la Campa.

Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1881-82, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variacion en sus capitales imponibles lo acrediten así en relaciones suscritas por los interesados, acompañando los documentos que exige la ley y dentro del plazo improrogable de quince dias, apercibidos que los que no lo verifiquen en el plazo señalado y en legal forma, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Cillorigo y Mayo 10 de 1881.—El Alcalde, Anastasio de Soberon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouyellon, Saldrá de Santander el 22 de Mayo

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

- 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston)
- 2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnifico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand,

Saldrá de Santander el 26 de Mayo

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Mayo

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDEnte DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3,000 toneladas y 630 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Mayo

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDEnte DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 1,700 toneladas y 180 caballos

PROVINCIA

Capitan Croizet,

Saldrá de Marsella el 6 de Mayo, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigitse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Preciados, 1.ª Puerta del Sol.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañia.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. 12-3

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos señores remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

AGUA DE NINON

LA UNICA RECOMPENSADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS que recomendau sus 30 años de éxito. Quita las pecas, barros, tocos del rostro, manchas, máscara ó pano de preñez, y con su accion del todo benéfica, blanquea la tez sin dañar el cutis. Precios: 22 y 16 Rs.

Véndese en las principales perfumerías y en todas las buenas casas.

Perfumería F. VIARD, Paris-Cevallois. MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Española-Portuguesa, Sres. D.

Depósito en Santander: Viuda A. de Wunsch, San Francisco, 17.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletín oficial* durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero	8
Arenas.	7
Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	1
Enmedio	28
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielágos.	19
Rasines.	7
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santiurde de Toranzo.	6
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.



LOMBRIC MOY. 27. 1878.
Creado con los GLOBULOS SECRETAN, Farm. laureado y decorado. Unico remedio fiable, inofensivo, fácil de tomar y digerir, empleado con éxito constante en los hospitales de Paris. — Siempre buen resultado. — Depósito SECRETAN, STAVROS Friedland, PARIS. — Precio 48 REALES. Evitar las Imitaciones.

En Santander, D. Dionisio Erasun Salgado.

TEATRO PRINCIPAL

Funcion para mañans sábado.

6.º DE ABONO.

El magnífico y acreditado drama en tres actos y en verso, nuevo en esta capital, y que tantos elogios ha merecido de la prensa madrileña, durante las muchas representaciones que se dieron en el Teatro Español, original de los señores D. Francisco Pérez Echevarría y don Arturo Gil de Santivañez, titulado:

EL EJEMPLO.

La zarzuela en un acto y en verso, letra y música de los señores Puente y Brañas y Rogel, nominada:

CANTO DE ANGELES.

A las 8 y media en punto.

Entrada general, 75 cts de peseta.

Nota.—A la mayor brevedad posible se pondrá en escena la comedia nueva, titulada:

LO QUE VALE EL TALENTO.

Imprenta e SELVAJOS A TIENZA Calle de Ca. 7. 1.ª Imp. 4.

Considerando que es una gran ventaja para el viajero el tener consigo un pequeño botecito de esta agua, que le servirá para quitar las pecas, barros, tocos del rostro, manchas, máscara ó pano de preñez, y con su accion del todo benéfica, blanquea la tez sin dañar el cutis. Precios: 22 y 16 Rs. Véndese en las principales perfumerías y en todas las buenas casas. Perfumería F. VIARD, Paris-Cevallois. MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Española-Portuguesa, Sres. D. Depósito en Santander: Viuda A. de Wunsch, San Francisco, 17.